

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CENTRO ZONAL CENTRO

Regional Valle del Cauca

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **HEIDY RAMÍREZ DACCACH**, en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado No. 76001-31-10-002-**2023-00246**-00, adelantado en el Juzgado Segundo (2°) de Familia del Circuito de Cali, comedidamente elevo **DERECHO DE PETICIÓN**, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La señora HEIDY RAMÍREZ DACCACH y el señor JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO, contrajeron Matrimonio Católico el día 29 de Julio de 2006 en la Parroquia de Santa Teresita de la ciudad de Cali, debidamente registrado en la Notaria Sexta del Círculo de Cali, como consta en el registro civil de matrimonio bajo el Folio Serial No.0547936.
2. Dentro de la unión matrimonial las partes procrearon dos hijas de nombre MARÍA PAULA SALAZAR RAMIREZ y MARÍA ANTONIA SALAZAR RAMÍREZ, nacidas en esta ciudad de Cali, el día 19 de septiembre de 2006 y 18 de junio de 2014, según registros civiles de nacimiento, quienes en la actualidad tienen 17 y 9 años respectivamente.
3. En el año 2017 el señor JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO abandonó el domicilio conyugal y, como consecuencia, los señores SALAZAR- RAMÍREZ separados de hecho desde la fecha previamente indicada.
4. El 26 de octubre de 2021 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Comercio de Cali, los cónyuges celebraron un acuerdo conciliatorio, mediante el cual se regularon los siguientes aspectos relacionados con sus hijas menores de edad: Custodia, cuidado personal, patria potestad, cuota alimentaria y visitas. Sin embargo, en señor JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO ha incumplido reiteradamente el acuerdo.

5. El 7 de junio de 2023 el señor JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO instauró proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso invocando la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
6. En aplicación del artículo 371 del Código General del Proceso, la señora HEIDY RAMÍREZ DACCACH demandó en reconvención al señor JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO en el proceso de referencia, conforme a las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
7. El ICBF Centro Zonal Centro citó a los señores HEIDY RAMÍREZ DACCACH y JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO a diligencia de verificación de los derechos de la menor de edad MARÍA ANTONIA SALAZAR RAMÍREZ para el día 5 de marzo de 2024, tal como se puede observar a continuación:

 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Centro 

7610400 **ORDEN DE CITACION**

SEÑORES
Heidy Ramírez Daccach.
Juan Fernando Salazar.

DIRECCION:
Avenida 6 oeste 200, Edificio Altavista
Cali - Valle

NNA: María Antonia Salazar Ramírez.
SIM: 1764020426.

Saludo cordial.

Sírvanse comparecer junto con la (el) menor a esta **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE PROTECCIÓN - ICBF -**, ubicada en la **Avenida 1 norte # 7 N - 41**, el día marzo 05 de 2024, HORA: 8:00 am, con el fin de realizar verificación de Derechos, a favor del NNA : María Antonia Salazar Ramírez, con documento _____.

Se solicita presentarse con el Niño, Niña o Adolescente en mención y se sugiere aportar los siguientes documentos:
Copia de Registro Civil de Nacimiento
Copia de Tarjeta de Identidad (si aplica)
Copia de Cédula de Ciudadanía de cada uno de los padres
Copia de Carnet o afiliación a servicio de Salud
Copia de Certificado de Estudios o Calificaciones Último Período Académico
Copia de Denuncia ante fiscalía general de la Nación (si aplica)
Copia de Examen de Medicina Legal (si aplica)
Copia de la Historia clínica de atención (si aplica)
Si se encuentra con proceso en COMISARIA DE FAMILIA aportar documentos.
Otros documentos que considere son importantes para iniciar el proceso.

La no comparecencia acarreará consecuencias de tipo jurídico, estipuladas en el artículo 89 de Numeral 10 de la Ley 1098 de 2006 y la conducción con la policía de infancia y adolescencia.

De ustedes atentamente,


EDWIN ESTEBAN QUIROZ SANCHEZ
Defensor de Familia ICBF
Centro Zonal Centro

8. El día 5 de marzo de 2024 se adelantó la diligencia programada. No obstante, al finalizar la misma se negó injustificadamente la solicitud elevada por parte de la señora HEIDY RAMÍREZ DACCACH consistente en la expedición de un informe detallada sobre el desarrollo de la diligencia.

II. PETICIÓN

Comedidamente solicito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro de la Ciudad de Cali **RENDIR** informe detallado que verse sobre el desarrollo de la diligencia practicada el día 5 de marzo de 2024, indicando los asuntos tratados y las conclusiones a las que se arribaron.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ejercicio del derecho de petición- Artículo 23 de la Constitución Política

Sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En primera medida, se ha de dar aplicación al derecho constitucional consagrado en el artículo 23 Superior cuyo tenor literal reza:

(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (...) (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sobre la relevancia del Derecho de Petición la Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos, dentro de los cuales se resalta la sentencia T-487 de 2017 donde el Máximo Tribunal señaló:

(...) 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política (...)*¹

En concordancia con el precepto constitucional, el artículo 13 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, reguló el objeto del Derecho de Petición indicando:

*“(...) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. **Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar:** el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información**, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...)*” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Finalmente, debe resaltarse que de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política el Derecho de Petición es de aplicación inmediata, es decir, *“(...) no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata (...)*².

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA

El presente Derecho de Petición debe responderse en el término perentorio de 15 días, de conformidad con lo ordenado en el inciso 1 del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es imperioso recordar, que la no respuesta a este derecho de petición, constituye falta disciplinaria según el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

V. ANEXOS

1. Poder Especial conferido al doctor Gustavo Alberto Herrera para actuar como apoderado.
2. Orden de Citación emitida por el ICBF Centro Zonal Centro.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-487 de 2017. M.P.: Alberto Rojas Ríos .

² Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

VI. NOTIFICACIONES

1. La señora HEIDY RAMÍREZ DACCACH recibirá las notificaciones en el correo electrónico hrdabogada@hotmail.com
2. El suscrito apoderado las recibirá en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

RE: Poder proceso de cesación de efectos civiles

RD RAMIREZ DACCACH <hrdabogada@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 12:39

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:LODY DACCACH <lodydaccach@hotmail.com>;HECTOR RAMIREZ DACCACH <hectorami36@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

PODER (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de hrdabogada@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

De: RD RAMIREZ DACCACH <hrdabogada@hotmail.com>**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 12:18 p. m.**Para:** notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>**Cc:** LODY DACCACH <lodydaccach@hotmail.com>; HECTOR RAMIREZ DACCACH <hectorami36@hotmail.com>**Asunto:** Poder proceso de cesación de efectos civiles

Doctor

Gustavo Alberto Herrera

Comedidamente remito adjunto el poder para que asuma mi representación en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado 2023-00246 que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

Cordialmente,

HEYDY RAMIREZ DACCACH

C.C. 67.005.091 de Cali

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI - ORALIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO

DEMANDADA: HEIDY RAMIREZ DACCACH

RADICADO: 2023-00246

ASUNTO: PODER

HEIDY RAMIREZ DACCACH identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.091, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, objetar, interponer los recursos que le concede la ley, contestar la demanda, presentar demanda de reconvenición, solicitar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y en general, para ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se confiere de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifestando que el correo de notificación del apoderado es notificaciones@gha.com.co

Otorga,



HEIDY RAMIREZ DACCACH

C.C. 67.005.091 de Cali

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

7610400

ORDEN DE CITACION

SEÑORES

Heidy Ramírez Daccach.
Juan Fernando Salazar.

DIRECCION:

Avenida 6 oeste 200, Edificio Altavista
Cali - Valle

NNA: María Antonia Salazar Ramírez.

SIM: 1764020426.

Saludo cordial.

Sírvanse comparecer junto con la (el) menor a esta **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE PROTECCIÓN - ICBF -**, ubicada en la **Avenida 1 norte # 7 N - 41**, el día marzo 05 de 2024, HORA: 8:00 am, con el fin de realizar verificación de Derechos, a favor del NNA : María Antonia Salazar Ramírez, con documento _____.

Se solicita presentarse con el Niño, Niña o Adolescente en mención y se sugiere aportar los siguientes documentos:

Copia de Registro Civil de Nacimiento

Copia de Tarjeta de Identidad (si aplica)

Copia de Cédula de Ciudadanía de cada uno de los padres

Copia de Carnet o afiliación a servicio de Salud

Copia de Certificado de Estudios o Calificaciones Último Período Académico

Copia de Denuncia ante fiscalía general de la Nación (si aplica)

Copia de Examen de Medicina Legal (si aplica)

Copia de la Historia clínica de atención (si aplica)

Si se encuentra con proceso en COMISARIA DE FAMILIA aportar documentos.

Otros documentos que considere son importantes para iniciar el proceso.

La no comparecencia acarreará consecuencias de tipo jurídico, estipuladas en el artículo 89 de Numeral 10 de la Ley 1098 de 2006 y la conducción con la policía de infancia y adolescencia.

De ustedes atentamente,



EDWIN ESTEBAN QUIROZ SANCHEZ

Defensor de Familia ICBF

Centro Zonal Centro

Proyecto/Elaboro:

Reviso: Edwin Esteban Quiroz/ Defensora de Familia

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial